

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, NOVIEMBRE – DICIEMBRE DE 2003 - AÑO 9 – NUMERO 52

SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	➡	Armonización de Normas Contables. Vigencia en la jurisdicción de Salta. Resolución General N° 1.275
Pág. 3	➡	Normas Internacionales de Auditoría. Vigencia en la jurisdicción de Salta. Resolución General N° 1.276
Pág. 4	➡	Discontinuación del ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01-10-2003. Resolución General N° 1.282
Pág. 5	➡	Discontinuación del ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01-10-2003. Resolución N° 287/03 – FACPCE
Pág. 6	➡	Tratamiento de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda en los estados contables, según las etapas desde el 1/1/02
Pág. 8	➡	Eliminación del párrafo en Informes de Auditoría que dice “Que los estados contables surgen de registros contables llevados de acuerdo con normas legales”. Modificación del Reglamento de Certificación de Firmas. Resolución General N° 1.281
Pág. 9	➡	Proyecto N° 10 de Resolución Técnica. Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo
Pág. 11	➡	Guía de Dispensas para entes pequeños (EPEQ) (sin tener en cuenta la Resolución N° 282/03 – FACPCE)
Pág. 12	➡	Modelos sugeridos para la presentación de estados contables para entes (con fines de lucro) comerciales, industriales y de servicios
Pág. 13	➡	Contabilización de ingresos de un Instituto de Obra Social Provincial en caso en el que aplica la Ley de Administración Pública – Memorando de Secretaría Técnica N° C-52
Pág. 15	➡	Conversión de estados contables de una Subsidiaria del exterior con cierre contable distinto al de su Controlante Argentina. Memorando de Secretaría Técnica N° C-53
Pág. 18	➡	Requisitos a cumplimentar para el reintegro de las retenciones sobre el Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de granos no destinados a la siembra. Memorando de Secretaría Técnica N° I-01
Pág. 23	➡	Informe N° 22 – Área Contabilidad FACPCE “Los negocios conjuntos y la Resolución Técnica N° 14. Introducción Teórica y aplicaciones prácticas”
Pág. 23	➡	Informe N° 23 – Área Contabilidad “Activos intangibles (Excepto Llave de Negocios)”
Pág. 24	➡	Informe N° 24 – Área Contabilidad “La tasa de interés en las Normas Contables Profesionales”
Pág. 25	➡	Informe N° 14 – Área Economía FACPCE “Comportamiento cíclico del mercado de trabajo juvenil – Una aplicación al caso del Gran Córdoba”
Pág. 26	➡	Informe N° 15 – Área Economía FACPCE “El impacto del mercado sobre el salario docente. El caso de los maestros de grado de la provincia de Córdoba, durante el período 1980-1997”
Pág. 27	➡	Preguntas y respuestas. Régimen de emisión y de registración de comprobantes. Ley Antievasión y régimen general de facturación, registración e información.
Pág. 27	➡	¿Cómo obtener publicaciones de la IFAC en forma gratuita?
Pág. 29	➡	Régimen de Facilidades de Pago para cancelación de deudas por D.E.P. Resolución General N° 1.254
Pág. 29	➡	Nómina de Peritos Contadores sorteados . Período 01-11-2003 al 26-12-2003
Pág. 33	➡	Nómina de Síndicos Contadores sorteados . Período 01-11-2003 al 26-12-2003
Pág. 34	➡	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 39	➡	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

Salta, 1 de Diciembre de 2003

VISTO:

La aprobación de la Resolución Nº 282/03 sobre Armonización de Normas Contables, por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable, siendo además una etapa necesaria para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional (MERCOSUR) e internacional;

Que en la Junta de Gobierno del 27 de Setiembre de 2002 los Consejos Profesionales firmaron un Acta Acuerdo para la unificación de las normas contables, de auditoría y de ética en todas las jurisdicciones;

Que se delegó en la Comisión Asesora Técnica el estudio y elaboración de una propuesta para cumplir con el objetivo citado en el considerando anterior, y nuestro Consejo tuvo participación en la misma;

Que dicha Comisión concluyó con la elaboración de un documento final referido a la armonización de normas contables que flexibiliza la aplicación de las Resoluciones Técnicas Nros. 17, 18 y 19 de la FACPCE, que fue aprobado en la reunión de Junta de Gobierno de la FACPCE del 4 de Julio de 2003 y quedó plasmado en la Resolución Nº 282/03;

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 4 de Julio de 2003, en la que se analizó y aprobó la Resolución referida, este Consejo votó favorablemente;

Que por lo expuesto anteriormente, se considera conveniente su aprobación en nuestra jurisdicción, modificando las normas aprobadas anteriormente que se contrapongan con la nueva normativa;

Que la Comisión Técnica –Sala Contador Público-, ha analizado y emitido opinión sobre la cuestión en tratamiento;

Que los Asesores del Consejo Directivo – Área Contabilidad, designados por Resolución General Nº 1.238, han analizado y emitido opinión sobre el tema en tratamiento.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Considerar reconocidas por este Consejo Profesional, las modificaciones a las Resoluciones Técnicas Nros. 17, 18 y 19 aprobadas por el Artículo 1º de la **Resolución Nº 282/03** – “**Resolución General de Armonización de Normas Contables**”, como así también las modalidades en la aplicación de las normas contables profesionales establecidas en el Artículo 2º - inciso a), apartados 2, 3, 4 y 5, de dicha Resolución Nº 282/03.

ARTICULO 2°: Disponer que las normas de la Resolución N° 282/03, tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios que se inicien a partir del 1° de Noviembre de 2003, recomendándose su aplicación anticipada y con las modalidades establecidas en la citada Resolución.

ARTICULO 3°: A partir de la vigencia dispuesta para la nueva norma técnica quedan derogadas las Resoluciones Generales N° 1.203 del 29 de Julio de 2002 y N° 1.228 del 19 de Mayo de 2003.

ARTICULO 4°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Normas Internacionales de Auditoria
Vigencia en la jurisdicción de Salta**

RESOLUCION GENERAL N° 1276 - CPCES

Salta, 1 de Diciembre de 2003

VISTO:

La aprobación de la Resolución N° 284/03 sobre Normas Internacionales de Auditoria emitidas por la IAASB de la IFAC, con determinadas modalidades, por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que las Normas Internacionales de Auditoria son de alta calidad técnica;

Que los organismos técnicos de la FACPCE han llevado a cabo un amplio estudio y debate, proponiendo acciones para desarrollar un proceso de convergencia de las Normas Argentinas de Auditoria con las Normas Internacionales de Auditoria;

Que el proceso de convergencia referido va a contribuir a mejorar el grado de uniformidad de las prácticas de auditoria y considerará las particularidades de las empresas y profesionales de la Argentina

Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas realizada el 4 de Julio de 2003, en la que se analizó y aprobó la Resolución referida, este Consejo votó favorablemente;

Que las normas de auditoria que se adoptan mejoran a las actualmente vigentes y satisfacen otros requerimientos a los fines de la auditoria de estados contables, y de la prestación de servicios vinculados con la auditoria, pero de menor alcance, que pueden ser útiles a empresas pequeñas y/o sociedades de familia;

Que la Comisión Técnica –Sala Contador Público-, ha analizado y emitido opinión sobre la cuestión en tratamiento;

Que los Asesores del Consejo Directivo – Área Contabilidad, designados por Resolución General N° 1.238, han analizado y emitido opinión sobre el tema en tratamiento.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar aplicables en la jurisdicción de este Consejo las disposiciones de la **Resolución Nº 284/03** de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que adopta las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la IAASB de la IFAC, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Disponer que las normas de la Resolución Nº 284/03 tendrán vigencia para los ejercicios iniciados el 1° de Julio de 2005 y con las modalidades establecidas en la citada Resolución.

ARTICULO 3°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Discontinuación del Ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01-10-2003
Resolución Nº 287/03 – FACPCE

RESOLUCION GENERAL Nº 1.282–CPCE

Salta, 16 de Diciembre de 2003

VISTO:

La Resolución Nº 287 del 5 de Diciembre de 2003, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas contables profesionales a nivel nacional es tan relevante para los contadores públicos como para los emisores y distintos usuarios de la información contable;

Que en la Junta de Gobierno del 27 de Setiembre de 2002 los Consejos Profesionales firmaron un Acta Acuerdo para la unificación de las normas contables, de auditoría y de ética en todas las jurisdicciones;

Que la Resolución General Nº 1.191 de este Consejo adelantó la vigencia de las modificaciones introducidas por la Sección 3 de la Resolución Técnica Nº 19 (modificaciones a la Resolución Técnica 6), la Sección 3.1. de la Resolución Técnica Nº 17 (expresión en moneda homogénea) y la Resolución Nº 229/01 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

Que las mencionadas Resoluciones Técnicas Nº 17 y 19 aportan las normas y los procedimientos oportunamente consensuados para establecer el momento en que deben iniciarse los ajustes para la expresión en moneda homogénea de los Estados Contables;

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha evaluado la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, concluyendo que algunos de los indicadores referidos se han cumplido total o parcialmente y otros no;

Que por tal razón no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país;

Que debe tenerse en cuenta lo establecido por el Capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica Nº 16.

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Declarar aplicables en la jurisdicción de este Consejo las disposiciones de la Resolución N° 287/03 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, por la que se establece que con efecto a partir del 1° de Octubre de 2003, se considera no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

ARTICULO 2°: Derogar a partir del 1° de Octubre de 2003 la Resolución General N° 1.191 sobre Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 229/01.

ARTICULO 3°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Discontinuación del Ajuste para reflejar las
variaciones en el Poder Adquisitivo de la
Moneda a partir del 01-10-2003.**

RESOLUCION N° 287/03 – FACPCE

VISTO:

Que el artículo 62 de la ley 19.550 establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante;

Que la sección "3.1. Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el artículo 62 ut-supra y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal;

Que la sección citada, en su cuarto párrafo, prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho párrafo; y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C.y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en la sección 3.1. de la Resolución Técnica N° 17;

Que en esa evaluación se ha concluido que algunos de los indicadores señalados en el apartado mencionado se han cumplido total o parcialmente y otros no;

Que, pese a ello, desde el mes de setiembre de 2002 y hasta setiembre de 2003, la medición del cambio en el nivel general de precios que se realiza en Argentina, a través del índice de precios internos al por mayor (I.P.I.M.), ha mostrado una deflación menor al tres por ciento en todo ese período;

Que, por tal razón, no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país;
y

Que, por el período de inflación o deflación, debe considerarse lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1: En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

Artículo 2: Descontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30 de setiembre de 2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

Artículo 3: Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2003

**Tratamiento de los cambios en el poder
adquisitivo de la moneda en los estados
contables, según las etapas desde el 1/1/02**

Este trabajo tiene como objetivo ayudar a identificar las particularidades cambiantes para reflejar los efectos de la inflación en los estados contables, y los efectos para el auditor y el síndico, según los momentos y las normas vigentes desde el comienzo de 2002.

ETAPA 1

Balances cerrados a partir del 31-03-02 y hasta los cerrados 28/02/03

A) Subperíodo a partir del dictado de la Resolución N° 240/02 de la F.A.C.P.C.E.

Mediante esta Resolución, la Federación establece en su artículo 1º que hasta tanto se expida nuevamente al respecto, se considera que a partir del 01-01-2002 existe un contexto de "inestabilidad monetaria", y que por ende, **corresponde exponer las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2002 inclusive** (art. 2º).

En su art. 3º, la Resolución 240/02 dispone que si quedaren estados contables cerrados desde el 01-01-02 sin la expresión en moneda homogénea, **el efecto de la reexpresión se tratará como un ajuste a los resultados de ejercicios anteriores** y en su artículo 4º establece como último mes de estabilidad monetaria **diciembre de 2001 a los efectos de la reanudación de los ajustes**.

Esta Resolución contiene un anexo estableciendo alternativas de presentación para los estados contables mientras se mantenga vigente el Decreto 316/95 y los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional obliguen a los entes a presentar sus estados contables en moneda nominal, requiriendo:

- a) La presentación en dos columnas (o en cuatro si el ente presenta información comparativa), la primera en moneda nominal y la segunda en moneda homogénea.
- b) Como opción, presentar los estados básicos en moneda nominal, incorporando como información complementaria los estados contables con cifras expresadas en moneda homogénea.

Son de aplicación los modelos sugeridos en el memorandum de Secretaría Técnica – F.A.C.P.C.E. A-58.

B) Subperíodo a partir de la derogación del Decreto 316/95

El 17 de Julio de 2002, se publica en el Boletín Oficial de la Nación el Dto. 1269/02 emitido por el PEN y deroga el Decreto 316/95 que requería a los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que no acepten la presentación de estados contables en moneda homogénea y se les instruye para que dicten las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante.

Como consecuencia de la Derogación del citado Decreto 316/02, **queda sin efecto la aplicación del Anexo de la Resolución N° 240/02** de la Federación que requería la información de los estados contables en moneda homogénea en otra/s columna o como información complementaria. **Por tal motivo, la información en moneda homogénea pasa a ser principal quedando a opción del ente exponer la información a valores nominales como información complementaria.**

ETAPA 2

Balances cerrados a partir del 01-03-2003

Emisión del Decreto 664/2003

Esta disposición se publica en el Boletín Oficial de la Nación el 25 de marzo de 2003 **instruyendo nuevamente a los organismos de contralor dependientes del Poder Ejecutivo Nacional** para que **no recepten estados contables en moneda homogénea que cierren a partir de la fecha de publicación** de dicho Decreto.

Con posterioridad, algunos Organismos de Contralor emitieron disposiciones que establecen que el ajuste de los estados contables, **sólo debe efectuarse hasta el 28 de febrero de 2003** , y por ende, disponen su **discontinuación a partir del mes de marzo.**

El **Decreto 664/03 vuelve a la situación que estuvo vigente a partir del Decreto 316/95**, razón por la cual cobra nuevamente vigencia, en su totalidad, la Resolución 240/02, **tanto en lo relativo a los estados contables como al Informe del Auditor.**

La Resolución N° 240/02 de la FACPCE determinó la existencia de inestabilidad monetaria (en los términos de la sec. 3.1 de la Resolución Técnica N° 17), hecho que subsiste a la fecha de acuerdo con las normas contables actualmente vigentes y, en consecuencia, los estados contables deben expresarse en moneda homogénea aplicando las disposiciones de la Resolución Técnica N° 6.

Alternativa I

Cuando el organismo de contralor respectivo haya decidido aplicar el Decreto N° 664/03, los entes obligados a presentar estados contables sin efectuar el ajuste por inflación a partir del 1° de marzo de 2003 podrán cumplir con las normas legales y las contables profesionales vigentes mediante la presentación de sus estados contables a cuatro o dos columnas, según sea o no comparativo con el período anterior, a saber: estados contables en moneda heterogénea (comparativa con el año anterior, si corresponde) y estados contables en moneda homogénea (comparativa con el año anterior, si corresponde). Modelo I.

Alternativa II

Como alternativa a lo expresado en el punto anterior, es posible que los estados contables en moneda homogénea se presenten formando parte de la información complementaria, por ejemplo en un anexo o en notas, con el mismo grado de detalle que los estados en moneda heterogénea expuestos en su presentación. Modelo: adaptado párrafo 1-1. 3 a) y 5 a) del Modelo I.

Alternativa III

Otra alternativa es la presentación de los estados básicos en cifras expresadas en moneda heterogénea, incorporando como información complementaria (en nota o en anexo) a los mismos, información resumida expresada en moneda homogénea. Esta información complementaria como mínimo deberá incluir: Total del activo corriente, Total del activo no corriente, Total de pasivo corriente, Total del pasivo no corriente, Total de patrimonio neto, Resultado del período y Resultados no asignados.

No es necesario incluir esta información si los efectos no reconocidos de la inflación no fueran significativos. Esto es lo que podría ocurrir con los estados contables al 31 de marzo de 2003 que estén reexpresados en moneda homogénea hasta el 28 de febrero de 2003, ya que la inflación de marzo fue muy baja. En estos casos, el tratamiento sería exactamente igual que si se hubiera seguido reexpresando hasta el 31 de marzo de 2003.

El párrafo de opinión del informe de auditor en la III Alternativa se referirá a los estados contables que se presentan, que son en moneda heterogénea, y si los efectos de no haber sido expresados en moneda homogénea fueran significativos deberán incluir una salvedad a normas contables profesionales. Es de recalcar que si el efecto fuera muy significativo, técnicamente se debería emitir un informe "adverso".
Modelo II.

El informe del síndico en cada alternativa debe seguir los mismos lineamientos que el del auditor. Sin embargo, si los resultados no asignados expresados en moneda homogénea fueran inferiores a los determinados en moneda heterogénea, debería aclararlo en su informe e indicar que la distribución de dividendos que la asamblea decida no debería superar los resultados no asignados en moneda homogénea.

Nota: Los modelos a que se refiere este escrito, son los contenidos en el Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE C-51.

Si ud. desea consultar el **Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE C-51**, puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
<http://www.cpcesla.org.ar/institucional/boletin/n110.htm>

Eliminación del párrafo en Informes de Auditoría que dice "Que los estados contables surgen de registros contables llevados de acuerdo con normas legales". Modificación del Reglamento de Certificación de Firmas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.281-CPES

Salta, 16 de Diciembre de 2003

VISTO:

La Resolución General Nº 1.022 del 24 de Marzo de 1.997, por la que se aprueba el Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales;

El Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE Nº A-38 del 13 de Octubre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resultan necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones;

Que el objetivo de lograr la unificación de las normas técnicas profesionales a nivel nacional es relevante para los contadores públicos;

Que en la Junta de Gobierno del 27 de Setiembre de 2002 los Consejos Profesionales firmaron un Acta Acuerdo para la unificación de las normas contables, de auditoría y de ética en todas las jurisdicciones;

Que se delegó en la Comisión Asesora Técnica el estudio y elaboración de una propuesta para cumplir con el objetivo citado en el considerando anterior, y nuestro Consejo tuvo participación en la misma;

Que recientemente y dentro del proceso de armonización entre los distintos Consejos, se ha resuelto que a los efectos de la legalización no se requiera la inclusión en el informe del auditor, del párrafo referido a que los estados contables surgen de registros contables y que estos registros están llevados de acuerdo con normas legales;

Que dicha recomendación se basa en que no se encuentra vigente actualmente ninguna norma legal que lo requiera;

Que el Memorando N° A-38 de la Secretaría Técnica de la FACPCE expone detalladamente los fundamentos de tal recomendación;

Que por lo expuesto anteriormente, se considera conveniente eliminar la obligatoriedad de seguir colocando el citado párrafo en los informes de auditoría;

POR TODO ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Disponer que no es obligatorio dejar constancia en los informes de auditoría, si los estados contables surgen o no de registros contables, y si los mismos son llevados de acuerdo con las normas legales vigentes, excepto que un organismo de control así lo requiera.

ARTICULO 2°: Disponer que no es causal de denegación del pedido de certificación de firma, la falta de constancia en los informes de auditoría de la mención de la expresión si los estados contables surgen o no de registros contables.

ARTICULO 3°: Modificar los Anexos A. y B de la Resolución General N° 1.022 del 24 de Marzo de 1.997, en sus partes pertinentes, con los alcances de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución General.

ARTICULO 4°: Dejar establecido que las disposiciones de esta Resolución General, tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

**Proyecto N° 10 de Resolución Técnica.
Beneficios a los empleados posteriores a la
terminación de la relación laboral y otros
beneficios a largo plazo**

Tratamiento Contable

La Junta de Gobierno realizada el 4 de julio de 2003 en Corrientes, aprobó el Proyecto 10 de RT, con un plazo de consulta que vence el 15 de marzo de 2004.

Este proyecto involucra el tratamiento contable de los beneficios a largo plazo que los empleadores otorgan a sus empleados para recibirlos después de terminar su relación laboral.

Se invita a todos los matriculados a través de las Comisiones de Trabajo de su Consejo Profesional o en forma directa hagan llegar al CECyT sus opiniones al respecto.

RESUMEN

El Proyecto N° 10 de Resolución Técnica tiene como objetivo definir los criterios de medición y exposición aplicables a los beneficios a largo plazo que los empleadores otorgan a sus empleados con posterioridad a la terminación de la relación laboral ("beneficios post-relación laboral"), tales como:

- Beneficios por retiro,
- Seguros de vida
- Atención médica
- Y otros como:
- Las ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio,
- Los beneficios especiales después de un largo tiempo de servicio,
- Los beneficios por incapacidad y,
- Si se pagan a un plazo de doce meses o más después del cierre del ejercicio, la participación en ganancias, incentivos y otro tipo de compensación salarial diferida.

La norma deberá ser aplicada por los empleadores al contabilizar los beneficios a largo plazo a empleados, posteriores a la terminación de la relación laboral, que surgen de planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre un empleador y sus empleados, considerados individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes; de exigencias legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, en virtud de los cuales un empleador se ve obligado a realizar contribuciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-empleador; o de prácticas del empleador no formalizadas que, no obstante, dan lugar a obligaciones de pago implícitas.

El empleador aplicará las disposiciones de esta Resolución Técnica para tratar contablemente esos acuerdos, independientemente de que ellos impliquen el establecimiento de una entidad separada para recibir y administrar las contribuciones y realizar los pagos de los beneficios comprometidos.

Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores como a las personas que dependan de ellos (cónyuges, hijos u otros dependientes) o que ellos designen (tales como compañías de seguros). Pueden ser satisfechos mediante el pago de dinero, la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Los planes de beneficios post-relación laboral se pueden clasificar como planes de contribuciones definidas o planes de beneficios definidos, según la sustancia económica que se derive de los términos y condiciones contenidos en ellos.

Los planes de contribuciones definidas son planes de beneficios post-relación laboral en los cuales un empleador realiza contribuciones de carácter predeterminado a un fondo, sin asumir obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso que el fondo no mantuviese suficientes activos para atender los beneficios a los que los empleados tengan derecho. Un empleador debe reconocer un gasto por las contribuciones efectuadas o a efectuar a un plan de contribuciones definidas en el período en el que el empleado ha prestado los servicios por los que recibirá dichas contribuciones.

Los planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-relación laboral diferentes de los planes de contribuciones definidas. Los planes de beneficios definidos pueden estar cubiertos, total o parcialmente, por contribuciones realizadas por el empleador, y eventualmente por los empleados, a un fondo, o pueden no estar cubiertos. Bajo la norma propuesta, el empleador que tenga un plan de beneficios definidos:

- Reconocerá no sólo los pasivos por beneficios post-relación laboral derivados de la normativa legal o de obligaciones formalmente asumidas, sino también aquellos derivados de prácticas del empleador no formalizadas que dan lugar a obligaciones de pago implícitas.
- Determinará el valor presente de las obligaciones por los beneficios post-relación laboral y el correspondiente costo de los servicios del período que se está informando, aplicando un método de valuación actuarial, asignando los beneficios a los períodos de servicio y efectuando supuestos actuariales.
- Utilizará el Método de Unidades de Beneficios Proyectados para medir sus obligaciones y costos.
- Atribuirá los beneficios a los períodos de servicio utilizando la fórmula del plan, excepto cuando los servicios a prestar por un empleado en ejercicios futuros originen un nivel de beneficios significativamente más alto que el alcanzado en años anteriores, para lo que se establece un tratamiento especial.

- Utilizará supuestos actuariales consistentes sobre variables demográficas (como rotación de empleados y mortalidad de empleados y beneficiarios) y variables financieras (como incrementos futuros de salarios, cambios en los beneficios por requerimientos legales, cambios en los costos de asistencia médica), estas últimas basadas en las expectativas de mercado a la fecha del balance para los períodos en los que se cancelarán las obligaciones.
- Utilizará una tasa de interés para descontar los beneficios post-relación laboral, que deberá determinarse en función de los lineamientos establecidos en la Resolución Técnica N° 17.
- Presentará los activos del plan y los pasivos por beneficios post-relación laboral, como un importe neto en el activo o en el pasivo del ente, según se trate de un importe neto deudor acreedor, respectivamente. El valor del activo que eventualmente se determine no podrá exceder al importe total de pérdidas actuariales netas acumuladas no reconocidas y el costo por servicios prestados en el pasado no reconocidos y el valor presente de beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las contribuciones futuras al plan.
- Reconocerá el costo por servicios prestados en el pasado en resultados, asignándolo linealmente al período promedio que reste hasta que el derecho a recibir los beneficios se perfeccione irrevocablemente, computado desde el momento en que el empleador introduzca el plan.
- Reconocerá, como ingreso o como gasto, una porción de sus ganancias y pérdidas actuariales, siempre que el importe neto acumulado no reconocido de sus pérdidas y ganancias actuariales, al final del período contable inmediatamente anterior, exceda al mayor del: (a) 10% del valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en esa fecha (antes de deducir los activos del plan); y (b) el 10% del valor corriente de los activos del plan en esa fecha.
- Reconocerá pérdidas y ganancias derivadas de reducciones o terminación de los planes por beneficios definidos.

El Proyecto N° 10 de Resolución Técnica no trata las siguientes cuestiones:

1. beneficios a corto plazo para los empleados en actividad, tales como sueldos, jornales y contribuciones a la Seguridad Social, ausencias remuneradas por enfermedad, vacaciones anuales y otras licencias, participación en ganancias e incentivos y beneficios no monetarios a corto plazo;
2. indemnizaciones a los empleados y otros beneficios por terminación de la relación laboral;
3. retribuciones y beneficios a los empleados mediante instrumentos financieros de capital;
4. información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados; y
5. normas contables aplicables a entidades administradoras de fondos de pensiones y otros beneficios a largo plazo a empleados.

El período de consulta vence el 15/03/2004

Fuente: <http://www.facpce.org.ar/>

**Guía de Dispensas para entes pequeños
(EPEQ) (sin tener en cuenta la Resolución N°
282/03 – FACPCE)**

• **Anexo A de la RT 17:** Aplicación de la RT 8, 9, 17 y 18 para los entes pequeños (EPEQ).

• **EPEQ :** Entes que cumplan todas las siguientes condiciones:

- a. No haga oferta pública de sus acciones o títulos de deuda;
- b. No sea sociedad de economía mixta o tenga participación estatal mayoritaria;
- c. No realice operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requiera dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- d. No explote concesiones o servicios públicos;
- e. No supere el nivel de 50 personas de personal ocupado promedio durante el ejercicio, en relación de dependencia;

- f. No supere el nivel de \$ 5.000.000 de ingresos por ventas netas en el ejercicio anual; y
- g. No se trate de una sociedad controlante o controlada por otra sociedad incluida en los incisos anteriores.

Pueden optar por:

- a. Calcular el Valor Recuperable a nivel de cada actividad o a nivel global;
- b. Proyección Flujo de Fondos para comparar con Valor Recuperable: Proyección en función de los tres últimos ejercicios..
- c. Costo de Ventas : Existencia inicial (Costo de Reposición del inicio), compras (costo), Existencia Final (Costo de Reposición del cierre).
- d. No exponer en la información complementaria:
 - 1. Desvalorización o reversión de bienes individuales.
 - 2. Desvalorización o reversión a nivel Unidad Generadora de Efectivo o líneas de producción o actividad.
 - 3. Razones por no comparar Valor Recuperable a nivel individual.
 - 4. Depósitos a plazo, créditos, inversión en títulos de deuda y deudas. Desagregar (plazo vencido o a vencer), sin plazo, con subtotales primeros 4 meses y para cada año siguiente, pautas de actualización y si devengan intereses a tasa fija o variable.
 - 5. Otros resultados:
 - Impuesto a las Ganancias: impuesto diferencias temporarias, efectos de cambio de tasa, efectos de utilización de quebrantos y créditos fiscales.
 - 6. Cierta información sobre Instrumentos Financieros.
 - 7. Cierta información sobre contratos de arrendamiento.
 - 8. Primer ejercicio deje o comience a cumplir condiciones de EPEQ. Puede no presentar información comparativa sobre dispensas.
 - 9. Utilización de estas dispensas: Exponer en Información Complementaria.

Modelos sugeridos para la presentación de estados contables para entes (con fines de lucro) comerciales, industriales y de servicios

Se trata de modelos correspondientes a estados contables que deben presentar los entes (con fines de lucro) comerciales, industriales y de servicios. Para su elaboración se tuvieron en cuenta las pertinentes disposiciones legales vigentes y las normas contables profesionales establecidas por Resoluciones Técnicas 8 y 9, de la FACPCE.

Para evitar cualquier duda en su aplicación práctica, los modelos no incluyen aquellos rubros o partidas que corresponden específicamente a los estados contables consolidados, de presentación obligatoria solamente para las sociedades “controlantes” . No obstante la escasa cantidad de sociedades controlantes en esta jurisdicción, a la brevedad se hará llegar, por archivo separado, los modelos básicos aplicables en tales casos.

A fin de facilitar su aplicación, todo el archivo está contenido en un libro de programa “Excel”, donde para cada modelo se utilizó una hoja distinta del mismo. A su vez, en la mayoría de los casos se agregaron algunas consideraciones sobre normativas de exposición relacionadas con determinados rubros o conceptos.

Los modelos propuestos corresponden a los siguientes estados básicos y anexos que integran los estados contables:

ESTADOS BÁSICOS:

Estado de situación patrimonial
Estado de resultados
Estado de evolución del patrimonio neto
Estado de flujo de efectivo (Método directo)
Estado de flujo de efectivo (Método indirecto)

ANEXOS

Inversiones en títulos y valores
Bienes de uso
Inversiones en bienes depreciables
Participaciones en sociedades
Activos intangibles
Previsiones
Costo de bienes (servicios) vendidos
Información requerida por art. 64 –inc. b), Ley 19550

Se trata de modelos sobre los cuales se puede volcar directamente los datos de los Estados Contables que se estén elaborando.

Los mencionados modelos pueden ser obtenidos bajo las siguientes modalidades:

1.- Descargando el Archivo de Formato Microsoft Excel a través del sitio web del Consejo: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/137/modelos_presentacion_eecc.xls

2.- A través de soporte magnético (diskette 3 1/2) para lo cual el profesional deberá disponer de un diskette para que le sea copiado el archivo en el Centro de Información Bibliográfica (Sra. Malvina - Tel. 4218981).

Se informa que el presente trabajo tiene el carácter de colaboración del Cr. Víctor Claros para los matriculados.

**Contabilización de ingresos de un Instituto de
Obra Social Provincial en caso en el que
aplica la Ley de Administración Pública**

**MEMORANDUM DE
SECRETARIA TECNICA Nº C-52**

CONTABILIZACION DE INGRESOS DE UN INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PROVINCIAL EN CASO EN EL QUE APLICA LA LEY DE ADMINISTRACION PUBLICA**Consulta**

1. Se ha recibido una consulta en la cual un instituto de obra social estatal provincial firmó con una empresa privada un contrato por prestaciones de servicios. La retribución a dicha empresa prestadora del servicio se estableció en base al superávit que obtenía el instituto.

A los fines de la consulta particular planteada, se ha solicitado indicar:

- a) Naturaleza y conceptos que integran los ingresos mensuales de la Obra Social;
- b) Forma de determinación de los ingresos mensuales, en especial los ingresos obtenidos provenientes de los aportes y contribuciones calculados sobre el sueldo anual complementario que cobran los afiliados;
- c) Criterio en la determinación del superávit del instituto de obra social provincial, base para el cálculo de la retribución que debe abonar el mismo a la empresa prestadora de servicios.

A continuación se da respuesta a la cuestión planteada en lo que es materia de nuestra incumbencia y en base a los antecedentes que se remitieron a esta Secretaría Técnica.

Respuesta

2. Dado que el instituto de obra social se trata de un ente estatal provincial, se entiende que prima la aplicación del lo establecido en la Ley de Administración Pública y/o Financiera por sobre lo que puedan establecer las normas contables profesionales.
3. En el caso particular planteado que corresponde a la Provincia de Santiago del Estero, la Ley N° 5.986 de dicha Provincia, en su artículo 110, establece la adhesión a los términos de la Ley Nacional N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas reglamentarias, considerándola a todos sus efectos como norma que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público provincial de dicha provincia.
4. A tal efecto, se entiende que resulta de aplicación lo establecido en el art. 31 de la Ley de Administración Financiera (Ley N° 24.156) y su decreto reglamentario 2666/92 "Reglamentación parcial de la Ley N° 24.156" del 29 de diciembre de 1992 que establece, en lo que hace al reconocimiento de recursos, lo siguiente:

"Las principales características de los momentos de las transacciones a registrarse, son las siguientes:

1.- En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

1.1.- Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de las jurisdicciones o Entidades de la Administración Nacional y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.

1.2.- Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos ingresan o, se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro Nacional o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos..."

En cuanto a los momentos que deben registrarse los recursos, está específicamente establecido en el artículo 32 de la mencionada Ley de Administración Financiera que dice: "...Art. 32.-Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizara como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas..."

En cuanto a la determinación de la forma de considerar los recursos también es de aplicación lo mencionado en el artículo 41 de la mencionada Ley de Administración Financiera que dice: "...Art. 41.-Las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha..."

5. Por otro lado, la Ley de Contabilidad N° 3742 de la Provincia de Santiago del Estero, establece en su art 22 lo siguiente: "...se computarán como recursos del ejercicio, los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquél. Los ingresos correspondientes a situaciones, en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario, no constituyen recursos. ...".
6. Otro aspecto relevante para el análisis es el evaluar los criterios de valuación y exposición que utiliza el Instituto de obra social estatal provincial en cuestión para la preparación de sus estados contables y las normas utilizadas para su confección, las cuales entendemos se enmarcan en lo mencionado en los puntos 2 a 5 anteriores de acuerdo con la información que fue aportada a esta Secretaría Técnica.
7. Por lo mencionado, la naturaleza y conceptos que integran los ingresos mensuales del instituto de obra social estatal provincial, la forma de determinación de sus ingresos mensuales y el criterio a

utilizar en la determinación de su superávit (que es la base para el cálculo de la retribución que debe abonar el mismo a la prestadora de servicios) deben determinarse en base a lo expuesto en los puntos 2 a 6 de este memorandum.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2003.

Conversión de estados contables de una Subsidiaria del exterior con cierre contable distinto al de su Controlante Argentina

MEMORANDUM DE SECRETARIA TECNICA Nº C-53

Consulta:

1. Se presentó una consulta a la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre cómo convertir los estados contables de una subsidiaria y/o sucursal establecida en el exterior por parte de una sociedad constituida en Argentina, teniendo en cuenta que sus cierres contables discrepan en más de tres meses.

2. El caso específico planteado es:

- a. La sociedad argentina es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el país. Cierra su primer ejercicio anual el 31 de julio de 2003.
- b. Posee una sucursal en Italia. Es un establecimiento estable en el extranjero conforme a la ley de Impuesto a las Ganancias. Conforme a la legislación fiscal italiana, la sucursal cerrará su primer balance al 31 de diciembre de 2003,
- c. La sociedad y su subsidiaria tienen actividad y patrimonio tanto en Argentina como en Italia.
- d. A los efectos impositivos (se liquida bajo el principio de renta mundial), en Argentina recién en la declaración jurada correspondiente al balance al 31 de julio de 2004 se deberá incorporar el resultado de la sucursal italiana cerrado al 31 de diciembre de 2003 (primer ejercicio).
- e. La declaración jurada en Argentina al 31 de julio de 2003 no incluirá el resultado de la sucursal italiana generado hasta esa fecha.

La pregunta es de qué manera se traslada el balance al 31 de julio de 2003 a cerrar en Argentina, el patrimonio a esa fecha y los resultados generados hasta esa fecha por la sucursal italiana. La consulta comprende tanto valuación como exposición.

Antecedentes:

3. Para poder dar respuesta a la pregunta planteada desde el punto de vista contable y no impositivo, primero debemos remitirnos a las RT Nº 18 "Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", segunda parte, capítulo 1 "Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional".

En base a dicha norma, los pasos que hay que seguir para hacer la conversión son:

- a. Definir si la entidad es integrada o no integrada de acuerdo a lo establecido en la norma mencionada;
- b. Aplicar el método de conversión correspondiente según la clasificación mencionada en el punto a), los cuales serán:

“...1.2. Conversión de estados contables de entidades integradas

Las mediciones contenidas en los estados contables emitidos en una moneda extranjera:

- a. se convertirán a moneda argentina empleando el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha en cuyo poder adquisitivo esté expresada la medición;
- b. se reexpresarán a moneda de cierre, cuando así correspondiere por aplicación de las normas de la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*)

Para la aplicación de la regla a) se tendrá en cuenta lo que sigue:

a. las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera de cierre (por ejemplo: las que representen valores corrientes, costos de cancelación o valores recuperables) se convertirán empleando el tipo de cambio de la fecha de los estados contables;

b. las mediciones que en los estados contables a convertir estén expresadas en moneda extranjera de momentos anteriores al de cierre (por ejemplo: las que representen costos históricos, ingresos, gastos o aportes o retiros de los propietarios) se convertirán empleando los correspondientes tipos de cambio históricos;

c. cuando en los estados contables a convertir se hayan computado desvalorizaciones sobre la base de comparaciones entre importes históricos y valores recuperables o costos de cancelación, se las reemplazará por los importes en moneda argentina que resulten de:

- 1) convertir a moneda argentina cada uno de los importes comparados, empleando a tal fin los tipos de cambio correspondientes a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresados cada uno de ellos;
- 2) comparar los importes en moneda argentina determinados en el paso anterior;
- 3) aplicar las normas sobre desvalorizaciones correspondientes;

d. cuando en los estados contables a convertir se hayan computado ganancias o pérdidas sobre la base de comparaciones entre importes expresados en poderes adquisitivos de diferentes momentos, se las reemplazará por los importes en moneda argentina que resulten de:

- 1) convertir a moneda argentina cada uno de los importes comparados, empleando a tal fin los tipos de cambio correspondientes a los poderes adquisitivos en que se encuentran expresados cada uno de ellos;
- 2) comparar los importes en moneda argentina determinados en el paso anterior.

Las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables se tratarán como ingresos financieros o costos financieros, según corresponda.

El tipo de cambio a emplear será, para cada fecha y en ausencia de circunstancias inusuales, el efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte del emisor de los estados contables a convertir.

1.3. Conversión de estados contables de entidades no integradas

Para la conversión de las mediciones contenidas en los estados contables en moneda extranjera, se podrá optar por aplicar el método descrito para la Conversión de estados contables de entidades integradas o el siguiente:

a. se evaluará la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país donde se emite la moneda extranjera, con el objeto de aplicar la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general);

b. los activos y pasivos se convertirán a moneda argentina empleando el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha de cierre de los estados contables a convertir;

c. los resultados se convertirán a moneda argentina empleando los tipos de cambio entre ambas monedas correspondientes a las fechas de las transacciones, excepto que estén expresados en

moneda de cierre, en cuyo caso se utilizará el tipo de cambio entre ambas monedas que corresponda a la fecha de cierre de los estados contables a convertir;

d. las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables deben imputarse a un rubro específico del patrimonio neto, en el cual se mantendrán hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital.

Cuando se aplique este método, el tratamiento indicado en el inciso d) se aplicará también a:

a. las diferencias de cambio registradas por la inversora argentina que hayan sido causadas por una partida monetaria que, en sustancia, forme parte de la inversión neta en la entidad extranjera; y

b. los resultados causados por los pasivos asumidos para cubrir dicha inversión neta, salvo que los mismos se hayan originado en un instrumento derivado cuya cobertura no haya resultado eficaz en los términos de la sección (*Coberturas eficaces*).

El tipo de cambio a emplear será, para cada fecha y en ausencia de circunstancias inusuales, el efectivamente aplicable para la remesa de dividendos por parte del emisor de los estados contables a convertir...”

Asimismo, en nota a los estados contables deberá exteriorizarse:

- Elementos tenidos en cuenta para definir si la subsidiaria es integrada o no integrada.
- En caso de definirse que la entidad es no integrada, dejar sentado el método elegido.
- El resultado de la conversión tanto a nivel patrimonio neto como resultados.
- Justificación de cambios de métodos, si los hubo.

4. Luego del análisis del método de conversión a aplicar según lo indicado en el punto 3., deberá analizarse el tema de la fecha de cierre a la cual deberán confeccionarse los estados contables de la subsidiaria y/o sucursal en el exterior para realizar el cálculo del valor patrimonial proporcional y/o proceder a la consolidación de los estados contables de la sociedad argentina. Para ello, debemos remitirnos a la RT N° 21 “Valor Patrimonial Proporcional – Consolidación de estados contables – Información a exponer sobre partes relacionadas”, Segunda parte. Punto 1 “Medición contable de las participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa”, Punto 1.2. “Aplicación del Método”. En sus puntos c) y d), establece:

“... c) el método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse sobre estados contables de la empresa emisora que estén preparados de acuerdo con (o sean especialmente ajustados por la empresa inversora a):

1. Las mismas normas contables utilizadas por la empresa inversora, cuando ésta posee el control o control conjunto de la empresa emisora; o
2. normas contables vigentes, cuando la empresa inversora ejerza influencia significativa en la empresa emisora;...”

“...d) Cuando el ejercicio económico de la empresa emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre estados contables especiales de la empresa emisora a la fecha de cierre de la empresa inversora.

Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la empresa emisora a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y 2) las transacciones entre la empresa inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora.

Con el propósito de computar estos ajustes, la empresa inversora podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la empresa emisora para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas

o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la segunda parte de la N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).

El atributo de uniformidad establece que la extensión de los períodos contables, así como cualquier diferencia entre las fechas de cierre, deben conservarse de un período a otro...”

Conclusión:

5. Desde el punto de vista contable y en base al análisis precedente, surge que para convertir los estados contables de una subsidiaria y/o sucursal establecida en el exterior por parte de una sociedad constituida en Argentina, teniendo en cuenta que sus cierres contables discrepan en más de tres meses, se debe proceder de acuerdo a lo mencionado en el punto 3 y 4 precedentes.

6. Para el caso puntual consultado, se recomienda realizar estados contables especiales al 31 de julio de 2003, 2004 y así sucesivamente de la filial italiana, de forma tal de incorporarlos según la norma de conversión para estados contables de filiales extranjeras (RT 18 – Segunda Parte – Pto 1) en los de la sociedad inversora argentina, cuyos ejercicios anuales finalizan al 31 de julio de 2003. Luego, al momento de confeccionarse la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá proceder según lo establece la misma.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2003

Requisitos a cumplimentar para el reintegro de las retenciones sobre el Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de granos no destinados a la siembra.

**MEMORANDUM DE
SECRETARIA TECNICA N° I-01**

Consulta:

1. Esta Secretaría Técnica ha recibido la inquietud porque en una cantidad significativa de casos la AFIP no ha dado curso a los reintegros que se encuadran en el Régimen Especial de Reintegro Sistemático de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (de cumplimiento obligatorio), por haber identificado problemas principalmente en las declaraciones juradas de IVA y presentaciones del SICORE. Para ayudar a evitar futuras demoras, se emite este Memorando de Secretaría Técnica para información de los profesionales.

Respuesta:

2. La Resolución N° 1394 de la AFIP estableció un Régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra. Asimismo, establece un procedimiento especial de reintegro sistemático y parcial de las sumas retenidas, a los efectos de preservar la real y efectiva incidencia del régimen de retención en las operaciones primarias. Para operar el procedimiento especial de reintegro debe cumplirse con tres condiciones esenciales:

- a. Que las operaciones se encuentren informadas por las Bolsas de Cereales;
- b. Que las retenciones efectuadas por esas operaciones se encuentren informadas por el agente de retención, de acuerdo con los procedimientos dispuestos por esta AFIP;
- c. Que el productor primario haya presentado la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado, consignando las retenciones sufridas por las indicadas operaciones.

3. Asimismo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Respecto del productor o del acopiador

Deberá integrar el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" a la fecha en que este organismo proceda a la acreditación del reintegro correspondiente.

b. Respecto de la operación realizada:

- Todas las operaciones primarias de compraventa de granos no destinados a la siembra y legumbres secas, deberán documentarse mediante los formularios C.1116-"B" (nuevo modelo) o C.1116-"C" (nuevo modelo), según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación N° 857 y N° 23 (DGI), de fecha 19 de diciembre de 1996, y sus modificaciones.
- La operación deberá estar informada a este organismo por alguna Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

Los agentes de retención informarán a alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, las operaciones que no cuenten con la certificación extendida por dichas Bolsas. De cada operación consignarán los siguientes datos:

- I. Tipo de comprobante: C.1116-"B" o C.1116-"C"
- II. Número y fecha del comprobante citado en el punto I.
- III. Apellido y nombres, denominación o razón social del productor o del acopiador.
- IV. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor o del acopiador.
- V. Apellido y nombres, denominación o razón social, del agente de retención.
- VI. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.
- VII. Apellido y nombres, denominación o razón social del corredor, de corresponder.
- VIII. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del corredor, de corresponder.
- IX. Importe de la retención practicada.
- X. Importe neto gravado.

Dicha información se suministrará dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se practicaron las retenciones.

- Deberá ser informado el código de operación a través del SICORE y la DDJJ de IVA.

El código de operación es un dato fundamental a ser informado en la DDJJ de IVA por parte del productor tanto como en el SICORE del agente de retención. El mismo es un número de doce cifras, los cuales se extraen del formulario C. 1116/ "B" o "C", conformado de la siguiente forma:

a. dos dígitos corresponden a los dos primeros números preimpresos en el margen superior derecho del formulario utilizado.

b. Dos dígitos se asignan de acuerdo al tipo de formulario utilizado:

C. 1116 "B" le corresponde el número 01

C. 1116 "C" le corresponde el número 02

c. Ocho dígitos de acuerdo a los ocho últimos dígitos preimpresos en el margen superior derecho del formulario utilizado.

- Otro dato fundamental a ser informado para que opere la devolución sistemática es el "Código de Retención" tanto en SICORE como en IVA según el siguiente detalle:

Código De Retención	Descripción de la Operación (Dependiendo del sujeto que adquiriera la mercadería)
785	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes
786	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios
787	Compra Venta de Granos y Legumbres – Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores
794	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Adquirentes no Exportadores
795	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Intermediarios Art. 2° inc. c
796	Compra Venta de Arroz – SUJETAS A REINTEGRO – Exportadores

- El importe de la retención practicada deberá estar informada por el agente de retención mediante la utilización del aplicativo SICORE (Sistema de Control de Retenciones).

- Los importes retenidos por la aplicación del presente régimen de retención deberán encontrarse exteriorizados en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del productor.

- El importe del débito fiscal declarado emergente de la declaración jurada a que se refiere el inciso anterior, debe ser igual o superior al débito fiscal correspondiente a la suma de operaciones sujetas a devolución del período.

c. Respecto de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado:

Deberá ser confeccionada mediante el programa aplicativo correspondiente diseñado por la AFIP con las siguientes adecuaciones: la pantalla "Régimen de reintegro de retenciones agropecuarias" será mostrada por el sistema, sólo si el contribuyente marca la opción "Régimen de reintegro de retenciones agropecuarias", en la pantalla "Datos descriptivos".

El monto efectivamente reintegrado en concepto de retenciones sufridas por el presente régimen deberá ser informada a este organismo. A tal fin en la pantalla "Datos descriptivos", del cuadro "Tipos de regímenes" se efectuará una marca en el campo "Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias". Se habilitará la pantalla correspondiente, debiéndose consignar el importe reintegrado en el período que se liquida utilizando el campo "Monto de retenciones reintegrado en el período". El importe consignado será trasladado automáticamente a la pantalla "Determinación de la declaración jurada mensual".

Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, al momento de ingresar el Código de Régimen de Retención.

d. Respecto a los agentes de retención y la información e ingreso de los importes de las retenciones practicadas

Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2° deberán utilizar, a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo SICORE – Sistema de Control de Retenciones.

Los exportadores e intermediarios serán los responsables de informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el artículo 8°, primer párrafo.

El programa aplicativo SICORE – Sistema de Control de Retenciones, reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 8°, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP — Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período a ser computadas en declaración jurada del período siguiente".

Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (artículo 9°, primero y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)".

Asimismo, los responsables que deban cumplir el ingreso de las retenciones según lo indicado en el artículo 8°, primer párrafo, deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en los campos "A FAVOR AFIP - Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual" o "A FAVOR RESPONSABLE (por Notas de Crédito) - Operaciones del período anterior a ser computadas en DJ actual", según corresponda, los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descritas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada N° 574 en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP – Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)".

El monto total correspondiente a la suma de los importes de las retenciones practicadas por los exportadores podrá ser compensado con el monto del impuesto al valor agregado facturado por el cual formulen las solicitudes de reintegro hasta el mes, inclusive, en que opere el vencimiento para el ingreso de las mencionadas retenciones.

4. Se debe tener en cuenta que la devolución automática del IVA retenido al productor operará sólo si las declaraciones juradas de IVA de los mismos, los SICORE de los agentes de retención y la información suministrada por las Bolsas es coincidente.

La acreditación se efectuará:

- Operaciones con certificación de alguna Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al de presentación de la DDJJ correspondiente al período fiscal en el que se practicaron las retenciones.
- Operaciones no certificadas por alguna Bolsa de Cereales: hasta el último día hábil administrativo del tercer mes calendario siguiente al de presentación de la DDJJ correspondiente al período fiscal en el que se practicaron las retenciones.

En caso de haber transcurrido el plazo y el reintegro no se haya efectuado, el productor o el acopiador, en su caso, deberán presentar ante la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscritos una nota cuyo modelo se adjunta en el Anexo I.

5. A efectos ejemplificativos, se adjuntan como Anexo II los puntos a tener en cuenta en la confección de la declaración jurada de IVA del productor y como Anexo III los puntos a tener en cuenta en la confección del SICORE RG 1394.

6. En todos aquellos casos en que no se hayan cumplido los pasos detallados en el presente memorando relacionado con las DDJJ IVA y la AFIP no haya dado curso al reintegro, el responsable deberá rectificarlas desde la entrada en vigencia de este régimen (1° de abril de 2003).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2003

ANEXO I

MODELO DE NOTA – SUMAS NO REINTEGRADAS

Lugar y fecha:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPENDENCIA: (1)
Presente
De nuestra consideración:

El que suscribe (2) , en su carácter de (3) de la entidad..... (4), C.U.I.T.:, solicita en tiempo y forma a ese organismo la revisión del no reintegro (5) del importe resultante de aplicar el porcentaje sobre el precio neto de la venta, sobre el cual se determinó la retención, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Resolución General N° 1394.

Detalle de retenciones sufridas en el período (6) por aplicación del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1394.

Fecha	Código de Operación	Monto retenido
-------	---------------------	----------------

Sin otro particular, saluda a ustedes atentamente.

.....
Firma y aclaración
Tipo y número de documento de identidad
Carácter que inviste

- (1) Dependencia en la que se encuentra inscrito el solicitante.
(2) Apellido y nombres.
(3) Responsable, presidente, gerente, socio, etc.
(4) Apellido y nombres, razón social o denominación.
(5) Consignar lo que corresponda.
(6) Consignar lo que corresponda.

Si Ud. desea descargar el texto completo de los **Anexos II y III** en formato PDF (Adobe Acrobat), puede acceder a través del sitio del Consejo a:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/anexo_ii.pdf
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/anexo_iii.pdf

**Informe Nº 22 – Área Contabilidad FACPCE
“Los Negocios Conjuntos y la Resolución
Técnica Nº 14. Introducción Teórica y
Aplicaciones Prácticas”**

Autora: Dra. Carmen Stella Verón

Índice

1. **INTRODUCCIÓN**
2. **ANÁLISIS DE LOS NEGOCIOS CONJUNTOS: ENFOQUE JURÍDICO**
 - 2.1. Colaboración empresaria
 - 2.2. Joint Venture
 - 2.3. Colaboración Empresaria en Argentina
 - 2.4. Negocios Conjuntos
 - 2.5. Relaciones entre los distintos conceptos
3. **ANÁLISIS DE LOS NEGOCIOS CONJUNTOS: ENFOQUE CONTABLE**
 - 3.1. Ente Contable
 - 3.2. Clasificación de los negocios conjuntos
 - A – Operaciones controladas conjuntamente
 - B – Activos o Patrimonios controlados conjuntamente
 - C – Entidades controladas conjuntamente
 - 3.3. Información Contable
4. **RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 14: “INFORMACIÓN CONTABLE DE PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS” (F.A.C.P.C.E.)**
 - 4.1. Introducción
 - 4.2. Normas
 - 4.2.A. Definiciones
 - 4.2.B. Normas Generales
 - 4.2.C. Método de la Consolidación Proporcional
 - 4.2.D. Consolidación de Negocios Conjuntos en los que un participante ejerza el control
 - 4.2.E. Valuación Patrimonial Proporcional de entidades en las que no se ejerza ni el control individual ni el control conjunto
 - 4.2.F. Informe del Auditor
5. **EJERCICIOS PRÁCTICOS**
 - 5.1. CASO A
 - 5.1.1. Planteo
 - 5.1.2. Solución Propuesta
 - 5.2. CASO B
 - 5.2.1 Planteo
 - 5.2.2. Solución Propuesta
6. **ANEXOS**

ANEXO I: Contenidos mínimos de los Contratos de Colaboración Empresaria, previstos en la L.S.C.

ANEXO II: Relación entre los enfoques jurídico, contable y la normativa contable aplicable.

ANEXO III: Breve comparación de la normativa contable nacional y la internacional, referida a la valuación y exposición de participaciones en negocios conjuntos.

**Informe Nº 23 – Área Contabilidad
“Activos Intangibles (Excepto Llave de Negocio)”**

Índice

OBJETO Y ALCANCE
USUARIOS

DEFINICIONES
 CONCEPTUALIZACIÓN
 CUADRO COMPARATIVO
 CASOS DE APLICACIÓN
 CASO Nº 1: RECONOCIMIENTO
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 2: RECONOCIMIENTO
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 3: DIFERENCIA ENTRE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
 Planteo
 Solución
 CASO NRO. 4: RECONOCIMIENTO DE COSTOS PRE-OPERATIVOS
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 5: RECONOCIMIENTO. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 6: DEPRECIACIONES NO LINEALES
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 7: NUEVAS ESTIMACIONES DE VIDA ÚTIL
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 8: RECONOCIMIENTO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 Planteo
 Solución
 CASO Nº 9: CAMBIO DE VIDA ÚTIL - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 Planteo
 Solución

Si ud. desea descargar el texto completo del **Informe Nº 23** en formato DOC (Microsoft Word), puede acceder a través del sitio del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/informe_23.doc

<p>Informe Nº 24 – Área Contabilidad “La tasa de interés en las Normas Contables Profesionales”</p>
--

Índice

1. Introducción
2. Síntesis normativa relacionada con la utilización de una tasa de interés en las NCP
 - 2.1. Bienes o servicios adquiridos (RT 17, sec. 4.2.2.)
 - 2.2. Medición inicial de créditos y pasivos
 - 2.2.1. Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios (RT 17, sec. 4.5.1)
 - 2.2.2. Créditos en moneda originados en transacciones financieras (RT 17, sec. 4.5.2)
 - 2.2.3. Créditos en moneda originados en refinanciaciones (RT 17, sec. 4.5.3)
 - 2.2.4. Otros créditos en moneda (RT 17, sec. 4.5.4)
 - 2.2.5. Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios (RT 17, sec. 4.5.6)
 - 2.2.6. Pasivos en moneda originados en transacciones financieras (RT 17, sec. 4.5.7)
 - 2.2.7. Pasivos en moneda originados en refinanciaciones
 - 2.2.8. Otros pasivos en moneda
 - 2.2.9. Componentes financieros implícitos
 - 2.3. Medición al cierre
 - 2.3.1. Cuentas a cobrar en moneda (originados en la venta de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciaciones, incluyendo a los depósitos a plazo fijo y excluyendo a las representadas por títulos con cotización)

- 2.3.2. Otros créditos en moneda
- 2.3.3. Pasivos en moneda (originados en la compra de bienes o servicios, en refinanciaci3nes y en transacciones financieras)
- 2.3.4. Otros pasivos en moneda
- 2.3.5. Cuentas a cobrar, otras cuentas a cobrar, pasivos en moneda, y otros pasivos en moneda, que no hubieran medido al inicio excluyendo los componentes financieros implícitos o al valor actual del flujo de fondos futuro, respectivamente, (por aplicaci3n de la resoluci3n 282 – 03)
- 2.4. Impuesto a las ganancias, medici3n
- 2.5. Pasivos por costos laborales
- 2.6. Arrendamientos
 - 2.6.1. Arrendamientos financieros. Contabilidad del arrendatario
 - 2.6.2. Arrendamientos financieros Contabilidad del arrendador. Caso general
 - 2.6.3. Caso en que el arrendador es productor o revendedor
- 3. Esquema sobre el uso de la tasa de inter3s
- 4. Recomendaci3n sobre las tasas de inter3s a utilizar

ANEXOS

Anexo 1. Los avances del Informe 16 del Área Contabilidad del Cecyt

Anexo 2. La tasa de inter3s en las NIC

NIC17

NIC 18

NIC 19

Ejemplo del párrafo 65 (descuento de las obligaciones de beneficios definidos)

Párrafo 78. Tasa de descuento para descontar los beneficios post empleo

Ap3ndice 1. Ejemplos

NIC 36

Párrafo 8

Párrafo 48

Párrafo 49

Párrafo 50

Párrafo 51

Párrafo 52

Párrafo 53

Párrafo 54

Párrafo 55

Párrafo 56

Ap3ndice. Ejemplos

NIC 37

Párrafo 47

Ap3ndice D. Ejemplo 2

NIC 39

Párrafo 67

Párrafo 100

Si ud. desea descargar el texto completo del **Informe N° 24** en formato DOC (Microsoft Word), puede acceder a trav3s del sitio del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/informe_24.doc

**Informe N° 14 – Área Economía FACPCE
“Comportamiento cíclico del mercado de
trabajo juvenil – Una aplicaci3n al caso del
Gran Córdoba”**

Autor: Dr. Pedro Moncarz

Índice

Introducci3n

1. **Oferta de trabajo**
 - 1.1. Aspectos generales: el problema de optimización
 - 1.2. Efectos sustitución e ingreso: la forma de la curva de oferta individual de trabajo
 - 1.3. Oferta agregada de trabajo: problemas de agregación
2. **La oferta de trabajo juvenil: características propias**
 - 2.1. Educación y decisiones de oferta de trabajo
 - 2.2. Influencia de las tasas de desempleo en las decisiones de oferta de trabajo
 - 2.3. Variabilidad de los niveles de participación juvenil
 - 2.4. Discontinuidades en la oferta individual de trabajo: restricciones por el lado de la demanda (número mínimo de horas).
3. **Demanda de trabajo**
 - 3.1. Combinación óptima de factores
 - 3.1.1. La demanda de trabajo en el largo plazo: maximización del beneficio sujeto a un nivel de costos fijo
 - 3.1.2. La demanda de trabajo en el corto plazo
 - 3.2. Demanda agregada de trabajo
4. **Demanda de trabajo juvenil**
5. **El mercado de trabajo juvenil del Gran Córdoba**
 - 5.1. Introducción
 - 5.2. El mercado de trabajo juvenil
 - 5.3. El mercado de trabajo juvenil en los '80 y '90: evolución de las tasas de participación, empleo, y desempleo
 - 5.4. Evolución relativa del mercado de trabajo juvenil
6. **Comportamiento cíclico del mercado de trabajo juvenil**
7. **Conclusiones**

Anexos
Bibliografía y Referencias

Informe N° 15 – Área Economía FACPCE
“El Impacto del Mercado sobre el salario docente. El caso de los maestros de grado de la provincia de Córdoba, durante el período 1980-1997”

Autor: Dra. Mariana De Santis

Área de Economía

Introducción

- I. El salario docente: algunos antecedentes
- II. El salario docente en Córdoba: situación actual y evolución durante los últimos veinte años
- III. Modelos de comportamiento del salario docente basados en el mercado
 - III.1 Monopolio bilateral
 - III.2 Un modelo de ajuste dinámico
- IV. Una aplicación al caso de la provincia de Córdoba
 - IV.1 Variables y datos utilizados
 - IV.2 Estimación del modelo
- V. Discusión de los resultados
- VI. Referencia Bibliográfica

Preguntas y respuestas: Régimen de emisión y de registraci3n de comprobantes; Ley Antievasi3n y r3gimen general de facturaci3n, registraci3n e informaci3n

La Administraci3n Nacional de Ingresos P3blicos (AFIP), public3 preguntas y respuestas frecuentes sobre el R3gimen de emisi3n y de registraci3n de operaciones RG. 1361/2002-AFIP, Ley antievasi3n RG. 1547/2003-AFIP y R3gimen General de Facturaci3n con respecto a clientes ubicados en Tierra del Fuego RG. 1415/2003-AFIP

Acceso directo a normas modificatorias y complementarias completas

Para descargar el texto completo en formato Word, puede acceder a trav3s del sitio web del Consejo a:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/134/preguntas_respuestas.doc

¿C3mo obtener publicaciones de la IFAC en forma gratuita?

Procedimiento para crear un usuario

- 1) Dirigirse al sitio web de la IFAC en www.ifac.org.
- 2) En la p3gina principal, Ud. encontrar3 el siguiente cuadro:

<i>Visitors Register Now</i>	
Register now for access to free publications	... and gain unrestricted <u>access to free online guidance</u> developed by IFAC's International Auditing and Assurance Standards Board, Education, Ethics, Financial and Management Accounting, Information Technology, and Public Sector Accounting Committees. You'll also receive IFAC's eNews.

- 3) Presione el bot3n izquierdo del mouse en "Register now for access to free publications".

Referencias en el formulario de la p3gina siguiente:

(A) "Gracias por su inter3s en las pautas de la IFAC. Al registrarse mediante el siguiente formulario, usted tendr3 acceso completo a las pautas en formato electr3nico en las 3reas de auditor3a y servicios de seguridad, educaci3n, 3tica, contabilidad financiera y gerencial, tecnolog3as de informaci3n y contabilidad del sector p3blico."

(B) Nombre

(C) Apellido

(D) E-mail

(E) Usuario

(F) Contraseña

(G) Verificar contraseña

(H) Pa3s (men3 desplegable)

(I) Ocupaci3n [Seleccione la categor3a que mejor describa su ocupaci3n.](men3 desplegable)

(J) 3rea de inter3s [Seleccione las categor3as de inter3s] (Para seleccionar m3s de una categor3a, mantenga presionada la tecla [Control] mientras presiona el bot3n izquierdo del mouse sobre cada categor3a deseada).

(K) "Guardar Usuario/Contraseña en mi Navegador: Seleccione la casilla para ingresar

automáticamente en las secciones exclusivas para suscriptores de la IFAC. Este procedimiento requiere guardar una "cookie" en su navegador. Si usted no desea que se guarde esta información en una cookie de su navegador, no seleccione la casilla.

4) Se observará el siguiente formulario:

Thank you for your interest in IFAC guidance. By registering below, you will have full access to online guidance in the areas of auditing and assurance services, education, ethics, financial and management accounting, information technology and public sector accounting. (A)

First Name:	<input type="text"/>	(B)
Last Name	<input type="text"/>	(C)
E-mail:	<input type="text"/>	(D)
Username:	<input type="text"/>	(E)
Password:	<input type="text"/>	(F)
Verify Password:	<input type="text"/>	(G)
Country:	<input type="text" value="-- Please Select One --"/>	(H)
Occupation:	Select the one category that best describes your Occupation.	
	<input type="text" value="-- Please Select One --"/>	(I)
Area of Interest:	Select the categories of interest.	
	<input type="text" value="International Auditing"/>	(J)

Save Username / Password in my Browser: check this on to automatically log-in to when accessing IFAC's subscriber only sections. This does require setting a cookie in your browser. If you do not want this information written to your browser's cookie, uncheck this box. (K)

||| Reset Form |||

||| Register >>>

5) Una vez completo, presione "||| Register >>>" para enviar la información a la IFAC.

6) A continuación, aparecerá automáticamente un cuadro de diálogo emergente en el que se deberá completar con el usuario y la contraseña que ingresó en el formulario.

7) Finalmente, una vez que se presiona aceptar, se ingresa en la página desde donde se pueden descargar todos los documentos deseados de la IFAC.

**Régimen de Facilidades de Pago para
cancelación de deudas por Derecho de
Ejercicio Profesional**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.254-CPCES

Salta, 14 de Octubre de 2003

VISTO:

Lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la Ley Nº 6.576 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; y

CONSIDERANDO:

La existencia en un considerable número de deudores que se hallan en mora en el pago de las cuotas por Derecho de Ejercicio Profesional;

Que es intención de este Consejo Directivo otorgar facilidades que permitan a los profesionales regularizar su situación con respecto al Derecho de Ejercicio Profesional, frente a lo establecido por el Artículo 16 de la Ley Nº 6.576 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Establecer un Régimen de Facilidades de Pago para la cancelación de deudas por Derecho de Ejercicio Profesional incluida la cuota correspondiente al mes de Octubre de 2003.

ARTICULO 2°: Para acogerse al presente Régimen, el profesional deberá abonar la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al mes de Noviembre de 2003 y un anticipo equivalente a una o dos cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional, con más sus intereses devengados, según sea su deuda de hasta doce (12) cuotas, o mayor a doce (12) cuotas, respectivamente.

ARTICULO 3°: El vencimiento de cada cuota coincidirá con el vencimiento de la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional que establece el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta para cada período, debiendo el profesional que se acogió al plan, abonar mensualmente la cuota por Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente al mes en curso y una cuota de Derecho de Ejercicio Profesional con más sus intereses devengados, correspondiente al Régimen de Facilidades.

ARTICULO 4°: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas del Régimen de Facilidades, implicará el decaimiento del mismo.

ARTICULO 5°: Los profesionales matriculados podrán optar por los beneficios del presente régimen hasta el día 26 de Diciembre de 2003.

ARTICULO 6°: Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

**Nómina de Peritos Contadores sorteados
Período 01-11-2003 al 26-12-2003**

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
70.262/03	C. Q. 2da.	"Guillermo Solá Construcciones S.A. c/A.F.I.P. – D.G.I. s/Incidente de Revisión"	GAUFFIN, Marcelo E.	03-11-03

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1-65.453/03	C. C. 5ta.	"HSBC Bank Argentina S.A. c/Goytea Alfredo Francisco s/Sumario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	GERONIMO, Mario C.	05-11-03
22.946/01	C. C. 6ta.	"Gutiérrez Zigarán Alejandro Federico vs. Benone Oscar Javier s/Sucesión – s/Sumario. Aprobación de Cuentas"	CERMELE, Marcelo	06-11-03
6.786/03	Trab. Nº 1	"Villasboas César Antonio c/Plata Lucio y/o Droguería Astor I – Ordinario"	BRANDAN, Gustavo	07-11-03
6.410/03	Trab. Nº 1	"González Gabriel Laureano c/Superman S.A. y/o quien resulte responsable legal – Ordinario"	APAZA, Héctor	10-11-03
7.406/03	Trab. Nº 4	"Ballerini Edgardo Pablo c/El Cóndor S.A. – Ordinario"	ALLASIA, Omar Juan	10-11-03
43.336/02	C. C. 3ra.	"Credimás S.A. c/V.S. & Asociados s/Ejecutivo"	ALBERTI, Rosa Emma	10-11-03
73.967/03	C. Q. 2da.	"Fiori Oreste Enrique vs. Petrocon S.A. s/Incidente de Verificación"	REVILLA, Carlos G.	10-11-03
77.985/03	C.C. 11va.	"Pérez de Llaya Raquel vs. Dinar S.A. Cambio – Bolsa y Turismo s/Ordinario. Rescisión o Resolución de Contrato (Conexo a Expte. Nº 70.688/03)"	SILISQUE, Celso F.	12-11-03
C-49.647/99	C. C. 1ra.	"Banco Provincial de Salta c/Delonc Jorge; Rubio Alberto – Sumario. Cobro de Pesos"	ARZELAN, Marisa E.	12-11-03
50.181/02	C. C. 6ta.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Gabal S.R.L. y/o Blason S.R.L. y/o Refi Shop s/Ordinario – Embargo Preventivo"	ALEMANDI, Víctor	12-11-03
6.931/03	Trab. Nº 6	"Castro Rita Lidia vs. Fábrica S.R.L. y/o Telecom S.A. – Ordinario"	RODRIGUEZ V. Horacio	13-11-03
12.239/02	C. C. Tart.	"Salazar Felipe c/Municipalidad de Tartagal – s/Cobro de Pesos"	SOSA, Hugo D.	13-11-03
INC-77.251/03	C. Q. 1ra.	"Moreno de Mendoza Luisa Valentina, Mendoza Manuel Antonio (h) vs. Indumetal S.R.L.– Concurso Preventivo (pequeño) – Incidente de Verificación Tardía"	MORALES, Felipe	13-11-03
5.722/02	Trab. Nº 1	"Colque Nicolás Eduardo c/Disa Comercial y Constructora S.R.L. y/o Borre Raúl José y/o Feliciano Melgar .S.R.L. y/o quien resulte responsable – Ordinario"	CARULLO, Amalia	13-11-03
7.327/03	Trab. Nº 1	"Justiniano Carlos Daniel y/o Ruiz Sergio Gustavo c/Empresa El Cóndor S.A. – Ordinario"	REYES, Olga	17-11-03
6.461/03	Trab. Nº 6	"Sachetti Evelyn Silvana c/En.Ja.Sa. – Ordinario"	ROVIRA, Carlos E.	17-11-03
1-45.818/02	C. C. 6ta.	"Masventas S.A.C.F. vs. Aràoz Francisco – Sumario. Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	BARRIOS, Julio R.	17-11-03
59.542/02	C. C. 2da.	"Hospital de Gestión Descentralizada San Bernardo c/Jiménez José Félix s/Cobro de Suma de Dinero (Sumario)"	VITORI, Olga Cecilia	17-11-03
INC 39.455/02	C. Q. 1ra.	"Fernández Antonio Alberto c/Administración Federal de Ingresos Públicos s/Incidente de Revisión"	ARIAS, María G.	17-11-03

EXPT.E.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
67.563/03	C. C. 7ma.	"Lera Luisa Isabel c/Constructora Gijón S.R.L. y/o Emprendimiento Río Grande S.R.L. s/Resolución de Contrato (Daños y Perjuicios)"	BRIONES MENA, Jorge	17-11-03
7200/03	Trab. Nº 6	"Mendoza Luis Guillermo c/Villa Elio Fernando y/o La Veloz del Norte S.A.- Ordinario"	NAZAR, Hugo M	18-11-03
13068/03	C.C. Tart.	"Reynoso Maire, José Antonio c/Machur, Mario Jorge s/Incidente de Revisión"	MAIGUA, Oscar René	19-11-03
64.110/03	Correc.3ra	"Actoría Civil presentada por Dra. Liliana E. Mazzone en representación de Banegas Osvaldo y Amelia S Padilla c/Mauricio Grill, Rodolfo E. Grill, Rodolfo R. Picatto, Ivana E. Picatto y Concanor S.A."	CEDRON, Rubén Lucio	20-11-03
68.207	C. C. 7ma.	"Provencred 2 Sucursal Argentina c/Museo de Bellas Artes – s/Incidente de Responsabilidad"	AGUILERA, Luis Ángel	20-11-03
14.782/01	C. C. 7ma.	"Petrocom S.A. c/Colorín Imssa. Sumario. Cumplimiento de Contrato – Embargo Preventivo"	OJEDA, Mary Elena	24-11-03
52.487/02	C. C. 1ra.	"Masventas S.A.C.F. vs. Sánchez Susana Elena – Preparación Vía Ejecutivo – Embargo Preventivo – Hoy Ejecutivo"	GALUP, Aldo Rubén	24-11-03
68.299/95	C.C. 9na.	"Banco Provincial de Salta vs. Gutiérrez de Chibán Luz María y otros – Embargo Preventivo"	VILLA, Norma E.	24-11-03
23.799/01	C. C. 5ta.	"Hospital de Gestión Descentralizada San Bernardo c/Alvarez Dufau Emilio s/Cobro de Suma de Dinero (Sumario)"	SABA de A. Sara	26-11-03
59.247/02	C. Q. 2da.	"Osoreo Norberto Cristian vs. Candy's S.R.L. s/Inc. de Revisión"	PEREZ, Antonio	26-11-03
36.367/02	C. C. 7ma.	"Banco Río de la Plata S.A. c/Vázquez Benjamín y Zarzoso Adriana Ester s/Sumario – Cobro de Pesos"	LAYUN, María Elisa	27-11-03
7.334/03	Trab. Nº 6	"Román Lorca Graciela Rosa vs. Consorcio Edificio Traverso y/o quien resulte responsable - Ordinario"	ARIAS, Enrique J.	28-11-03
11.468/01	C. C. 1ra.	"Sar Patricia Cristina vs. Sanatorio San Roque y/u otros. Daños y Perjuicios"	ELIAS, María Nella	01-12-03
12.852/02	C. C. Tart.	"Motor Trac S.R.L. c/Gauna Miguel s/Cobro de Pesos"	REYES, Olga	01-12-03
59.213/02	C. C. 3ra.	"Hasbani Emilia Patricia por sus hijos menores Estrada Gabriel Matías, Estrada Jacobo Agustín c/Transporte San Ignacio S.R.L. s/Sumario – Accidente de Tránsito – Embargo Preventivo – Daño Moral"	RODRIGUEZ, Eulalia	03-12-03
38.549/02	C. C. 7ma.	"Compañía Financiera Argentina S.A. c/Aguirre René Orlando s/Ejecutivo"	VEGA SAINZ, Margarita	03-12-03
66.490/03	C. C. 7ma.	"Carrizo José Angel, David de Carrizo María del Carmen c/Banca Nazionale del Lavoro S.A. s/Sumario. Cobro de Pesos"	DI GIANANTONIO, A.	04-12-03
75.641/03	C. C. 7ma.	"Procoaf S.R.L. c/Disco S.A. s/Sumario–Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	TRAVERSO, Liliana	04-12-03

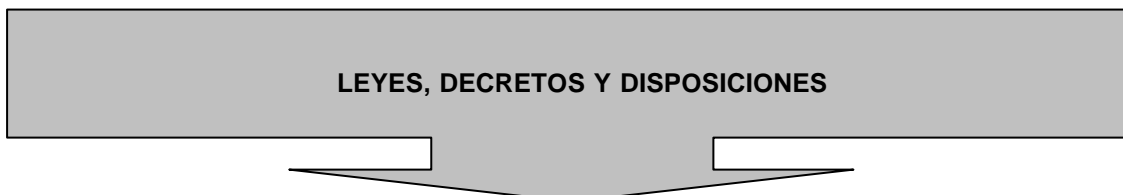
EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2-30.336/01	C. C. 6ta.	"Tarjeta Naranja S.A. vs. Villagra Hilda Zulema – Sumario – Cobro de Pesos"	MORALES, Carmen	04-12-03
1-81.148/03	C. C. 9na.	"Mutual del Personal de la Administración Gral. De Aguas de Salta c/Toncovich Noemí s/Desalojo por falta de pago"	PEREZ, Horacio G.	09-12-03
2-81.171/03	C. C. 3ra.	"Mutual del Personal de la Administración Gral. de Aguas de Salta c/Martínez Juan Freddy s/desalojo"	GOTTHELF, Edgardo	09-12-03
INC.54.081/02	C. Q. 2da.	"Isasmendi Binda Ricardo Victorio – Rodríguez Pablo Antonio s/Incidente de Revisión de Crédito (conexo a Expte. Nº 33.625/01)"	AMADOR, Dante D.	09-12-03
52.886/02	C.C.10ma.	"Corbalán Estela Elina, Corbalán José Eduardo, Corbalán Liliana del Valle, Corbalán Milton Dante, Fernández Mónica c/Godoy Manuel Santiago, Claverie Edita del Carmen, González Rodríguez Ricardo s/Daños y Perjuicios sobre Accidente de Tránsito – Embargo Preventivo"	BELBRUNO, Pablo G.	09-12-03
61.624/02	C. C. 1ra.	"Coprotab vs. Saurat Felipe René – Sumario – Cobro de Pesos"	DIAZ, Néstor Osvaldo	09-12-03
C-47.951/99	C. C. 4ta.	"Ramírez Roberto Edgardo c/Provincia de Salta – Sumario: Fijación de Plazo – Acción de Retardación"	SEGURA, Gustavo D.	09-12-03
1-74.143/03	C. C. 7ma.	"Colegio Belgrano - Canónigos Regulares de Letrán vs. Alonso Crespo Marcelo, Salas Figueroa Patricia María – s/Sumario: Cobro de Pesos"	LUCHENTE, Roberto R.	09-12-03
40.279/02	C. Q. 1ra.	"La Casa del Mercedes S.R.L. – Mercedes Diesel vs. Transporte Automotor Del Milagro S.R.L. s/Incidente de Verificación Tardía"	LEMA, Carlos D.	12-12-03
73.042/03	C. C. 5ta.	"López Ricardo vs. Banco Hipotecario Nacional s/Ord."	RODRIGUEZ, Nidia M.	12-12-03
59.262/02	C. C. 9na.	"HSBC Bank Argentina S.A. vs. Leal de Casas Dina Margarita s/Ejecución Hipotecaria"	FALCON, Jorge A.	12-12-03
7.839/03	Trab. Nº 6	"Moyano Juana del Carmen vs. Fantasías S.R.L. - Ordinario"	DOMINGUEZ, Nicolás	15-12-03
9.228/00	C. C. 6ta.	"Banco Macro S.A. c/Montañez Jorge Adalberto, Raposo de Montañez Nieves Jacinta s/Sumario. Cobro de Pesos"	DI FRANCESCO, Víctor	17-12-03
56.943/02	C. C. 5ta.	"Masventas S.A.C.F. c/Carral Domingo Cristóbal s/Preparación Vía Ejecutiva – Embargo Preventivo – Hoy Ejecutivo"	COLQUE, Valeriano	17-12-03
5.963/03	Trab. Nº 5	"Portal Eduardo Rodolfo c/Trabasani S.A. - Ordinario"	AGUILERA, Myriam S.	17-12-03
7.323/03	Trab. Nº 4	"Di Fonzo Alfredo c/Medisem S.R.L. - Ordinario"	RAMON, Mariano	18-12-03
71.205/02	C. C. 2da.	"AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Revuelto Carlos Felipe, Soto Daniel y/o Confitería Mónaco s/Ordinario"	MENDEZ, Juan Marcos	22-12-02
6.066/03	Trab. Nº 5	"Díaz Ernesto Marcelo c/Ocean S.H. y/o Del Campo Horacio y/o Milano Franco y/o quienes resulten responsables"	RAMOS, Daniel L.	22-12-03

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
		legales – Ordinario”		
11.510/01	C. C. Tart.	“Meza, Daniel Oscar Esteban c/Guillén Oscar Pedro s/Daños y Perjuicios”	RAMOS, Daniel L.	22-12-03
9.255/00	C. C. 1ra.	“Banco Macro S.A. c/Arévalo José Arturo s/Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	COLQUE, Valeriano	22-12-03
1-74.044/03	C. C. 5ta.	“Colegio Belgrano – Canónigos Regulares de Letrán vs. Sajama Domingo Fernando – Rojas Norma Elizabeth s/Sumario: Cobro de Pesos”	GÜEMES, Jorge Raúl	22-12-03
1-76.382/03	C. C. 1ra.	“Colegio Belgrano – Canónigos Regulares de Letrán vs. Poblete Remberto, Casilla Lafuente Leonor s/Sumario: Cobro de Pesos”	ANDRIANO, Dante I.	22-12-03
1-81.148/03	C. C. 9na.	“Mutual del Personal de la Administración Gral. de Aguas de Salta c/Parra Antezana Oscar s/Desalojo por falta de pago”	LIVELLI, Gabriela	26-12-03
22.776/01	C. C. 3ra.	“Tarjeta Naranja S.A. c/Aramayo Julia Marcela. Sumario. Cobro de Pesos”	FIKOSKY, Adrián	26-12-03
2-74.142/03	C. C. 7ma.	“Colegio Belgrano. Canónigos Regulares de Letrán vs. Abdenur Jorge Enrique, Dagum Verónica Edith – s/Sumario. Cobro de Pesos”	CABALLERO, Luis E.	26-12-03
6.108/03	Trab. Nº 5	“Lezana Fernando Maximiliano c/Servisur S.R.L. – Ordinario”	TORFE, Patricia	26-12-03

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados
Período 01-11-2003 al 26-12-2003**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACION			
079.445/03	“Salcedo de Quintana, Margarita Haydée; Quintana, Sandra Fabiana s/Concurso Preventivo (Pequeño)”.	VARGAS, Mabel Susana	07-11-03
083.464/03	“Osorio, Blas Ceferino s/Concurso Preventivo”	IWASITA, Martha Haydée	01-12-03
81.386/03	“Alancay, Yolanda Águeda – Quiebra”	SEGURA, Mónica Raquel	05-12-03
84.258/03	“Pérez de Navas, Ana Nora – Concurso Preventivo (pequeño)	GORRITI, Luis Héctor	26-12-03
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION			

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
83.787/3	"Transporte Trasa S.R.L. por Quiebra (Grande)	Estudio Contable "Cornejo – Giménez"	19-11-03
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DISTRITO NORTE CIRCUNSCRIPCION ORAN			
42.924/03	"Parisi, Héctor Francisco y Serrato, Beatriz del Carmen s/Concurso Preventivo"	Estudio Maizal y Asociados	01-12-03
42.980/03	"Dandulakis, Miguel y Dandulakis, Nicolás Constantino s/Concurso Preventivo (pequeño)	ALLASIA, Omar Juan	22-12-03



Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY Nº 25.798 (06-11-03)

Sistema de Refinanciación Hipotecaria

Creación. Fideicomiso. Instrumentación del Sistema. Efectos. Mutuos Hipotecarios contraídos con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad. Disposiciones complementarias. Vigencia.

LEY Nº 25.791 (10-11-03)

Cooperativas

Modifícase la Ley Nº 23.427, de fondo para educación y promoción cooperativa. Recursos que integrarán dicho fondo.

LEY Nº 25.792 (10-11-03)

Impuestos

Establécese que la producción de películas, programas y/o grabaciones destinadas a ser exhibidas en emisoras de televisión abierta, por cable y/o por sistema satelital, realizadas con anterioridad al 1º de enero de 1999, no están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado.

LEY Nº 25.795 (14-11-03)

Procedimientos Fiscales

Modifícase la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

LEY Nº 25.796 (14-11-03)

Sistema Financiero

Modifícase la Ley Nº 25.713. Actualización de las obligaciones de pago resultantes de los supuestos contemplados en los artículos 2º y 3º de la misma, entre el 2º de octubre de 2002 y el 31 de marzo de 2004, en función de la aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios. Criterios a seguir por el Banco Central de la República Argentina para compensar a cada entidad financiera individual. Condiciones generales para la emisión de los "Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013".

LEY Nº 25.815 (05-11-03)

Código Penal

Modificación del mismo. Sustitúyese el artículo 1027 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

LEY Nº 25.816 (05-12-03)

Código Penal

Modificaciones.

LEY Nº 25.820 (02-12-03)

Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario

Modifícase la Ley Nº 25.561. Prorrógase la declaración de emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2004. Obligaciones vinculadas con el sistema financiero, y originadas en los contratos entre particulares. Vigencia.

LEY Nº 25.825 (10-12-03)

Código Penal

Modificación.

LEY Nº 25.826 (10-12-03)

Régimen Penal Tributario

Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 24.769, sustituido por el artículo 18 de la Ley Nº 25.292.

LEY Nº 25.827 (18-12-03)

Presupuesto General de la Administración Nacional

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

DECRETO 1085/2003 (19-11-03)

Cheques

Modifícase el Decreto Nº 1277/2003, con la finalidad de reglamentar aspectos no comprendidos en el mismos, que imposibilitan una adecuada aplicación del régimen establecido en la Ley Nº 25.730, que impone multas a los libradores de cheques rechazados y determina que los fondos a recaudarse sean asignados al Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad. Inclusión expresa de los cheques de pago diferido. Inaplicabilidad de la mencionada Ley respecto de las cuentas corrientes del sector público. Marco regulatorio general en cuanto al momento en que se concretará la inhabilitación, los plazos de duración de la misma, los responsables alcanzados por tal limitación y el tratamiento a aplicar a las entidades financieras que no cumplan con las obligaciones que crea la Ley que se reglamenta.

DECRETO 1120/2003 (24-11-03)

IMPUESTOS

Prorrógase la vigencia del Artículo 1º del Decreto Nº 731/2001 y de su similar del Decreto Nº 848/2001, que dejaron sin efecto por un determinado plazo gravámenes previstos en la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674.

DECRETO 1124/2003 (24-11-03)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Modifícanse determinados aspectos de la referida normativa.

DECRETO 1141/2003 (26-11-03)

Marcas y Designaciones

Modifícase el Decreto Nº 558/81, con la finalidad de brindar a la Dirección de Marcas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial mayor agilidad, economía y eficiencia en el trámite el registro marcario, y reemplazar el nomenclador de productos y servicios, adecuándolo a las pautas de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios aprobada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

DECRETO 1194/2003 (04-12-03)

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Establécese el haber mínimo mensual de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Provisional Público del mencionado Sistema.

DECRETO 1284/2003 (18-12-03)

Sistema de Refinanciación Hipotecaria

Ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única. Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.798.

DECRETO 1293/2003 (23-12-03)

Sociedades Comerciales

Prorrógase hasta el 10 de diciembre de 2004, la suspensión de la aplicación del inciso 5º del artículo 94, y del artículo 206 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por Decreto Nº 841/84), dispuesta por el Decreto Nº 1269 de fecha 16 de Julio de 2002.

DECRETO 1295/2003 (23-12-03)

Promoción Industrial

Establécese que la evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos promocionales instaurada por el Artículo 7º del Decreto N° 2054/92 y por la Resolución N° 1280/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, para aquellos proyectos industriales contemplados en las disposiciones de los Decretos N° 804/96 y 1553/98, se efectuará a partir de la efectiva acreditación de los bonos de crédito fiscal en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 453/2003 – CNV (24-11-03)

Comisión Nacional de Valores

Modificación del Artículo 61, Capítulo XXXI (Texto RG N° 445/2003).

RESOLUCION GENERAL N° 1.586 - AFIP (31-10-03)

Sistemas de Información

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49, incisos a) y b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General N° 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.587 - AFIP (31-10-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Ley N° 24.700, artículo 4º. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Regímenes de percepción o información. Resolución General N° 1557. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.588 - AFIP (31-10-03)

Impuestos.

Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos. Ley N° 20.630 y sus modificaciones. Resolución General N° 1651 (DGI) y su modificatoria. Su sustitución. Texto unificado y ordenado.

RESOLUCION GENERAL N° 1.589 - AFIP (04-11-03)

Impuestos

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley N° 25.063 y sus modificaciones. Resolución General N° 332, sus modificatorias y complementarias. Su derogación. Resolución General N° 586, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.590 - AFIP (05-11-03)

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8º, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.591 - AFIP (05-11-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 1.594 - AFIP (10-11-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Vencimientos producidos el día 6 de noviembre de 2003. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

RESOLUCION GENERAL N° 1.595 - AFIP (11-11-03)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 1.596 - AFIP (11-11-03)

Obligaciones Fiscales

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 518/03 y su modificatorio del Gobierno de la Provincia de San Juan. Decreto N° 384/03 del Gobierno de la Provincia de Catamarca. Decreto N° 918/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Régimen optativo de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas. Formalidades para su acogimiento.

RESOLUCION GENERAL N° 1.597 - AFIP (11-11-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 4247 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.599 - AFIP (18-11-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General N° 3834 (DGI), texto sus tituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Importes ingresados en exceso por error equivalentes a saldos adeudados en una misma declaración jurada. Procedimiento para su reafectación. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.600 - AFIP (18-11-03)

Impuestos.

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Decreto N° 1016/97. Resolución General N° 1576. Régimen de información. Requisitos, plazos, formas y condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1.601 - AFIP (20-11-03)

Impuestos.

Procedimiento. Emisión de constancias de inscripción por "Internet".

RESOLUCION GENERAL N° 1.603 - AFIP (24-11-03)

Impuestos.

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de facturación. Decreto N° 386/2003. compraventa de cheques de pago diferido y certificado de aval en Bolsas de Comercio y mercados autorregulados. Régimen de percepción de retención. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General N° 1415, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

RESOLUCION CONJUNTA 173/2003-SICPME Y GENERAL N° 1.602-AFIP (24-11-03)

Pequeñas y Medianas Empresas

Procedimiento a seguir a los fines de la reglamentación del intercambio de información necesario para la tramitación de inscripciones en el "Padrón de PyMES Exportadoras".

RESOLUCION GENERAL N° 1.606 - AFIP (28-11-03)

Sistema Único de la Seguridad Social

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Ley N° 24.700, artículo 4°. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Regímenes de percepción e información. Resolución General N° 1557 y su modificatorio. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.607 - AFIP (02-12-03)

Impuestos.

Impuestos varios. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Agenda de días de vencimientos para el año 2004.

RESOLUCION GENERAL N° 1.608 - AFIP (02-12-03)

Impuestos.

Fondo de Incentivo Docente. Obleas. Su destrucción.

RESOLUCION GENERAL N° 1.609 - AFIP (02-12-03)

Impuestos.

Inicio de la vigencia del régimen de percepción a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las destinaciones de Importación a Consumo.

RESOLUCION GENERAL N° 1.613 - AFIP (16-12-03)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por la adquisición de bienes gravados producidos en el país. Utilización de controladores fiscales. Resoluciones Generales N° 380 y sus modificaciones y N° 381 y su modificación. Sus modificaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1.614 - AFIP (18-12-03)

Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 1597. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.615 - AFIP (23-12-03)

Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Artículo 104 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Mutuos hipotecarios. Ley Nº 25.798. Sistema de Refinanciación Hipotecaria. Acreditación de cumplimiento fiscal. Régimen de retención. Su implementación.

RESOLUCION CONJUNTA GENERAL Nº 1.616/2003 - AFIP Y Nº 1.415/2003 - ANSES (23-12-03)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Apruébase el procedimiento de consulta, imputación y acreditación de pagos para trabajadores autónomos.

RESOLUCION Nº 13/2003 - SSS (10-10-03)

Sistema Público de Reparto

Modifícase la Resolución Nº 17/2001 de la Secretaría de Seguridad Social, con la finalidad de elevar el monto establecido en el artículo 3º de la misma, adecuándose a las variaciones vigentes en relación con el haber mínimo (artículo 1º del Decreto Nº 391/2003).

RESOLUCION Nº 19/2003 - SSS (12-12-03)

Seguridad Social

Inclúyase al Sistema de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el convenio de Reciprocidad ratificado por la Resolución Nº 363/81 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social.

RESOLUCION Nº 1240/2003 - ANSES (07-11-03)

Asignaciones Familiares

Ratifícase que los empleadores comprendidos en las Resoluciones Nros. 1084/2003 y 1085/2003, que no cumplimenten con los requisitos exigidos por las mismas, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores a partir del período devengado Diciembre de 2003.

RESOLUCION Nº 1281/2003 - ANSES (19-11-03)

Jubilaciones y Pensiones

Dispónese que el importe neto a percibir por parte de los beneficiarios encuadrados en los incisos a) y b) del Decreto Nº 1524/94, una vez deducido el descuento de la Obra Social Obligatoria, resulte equivalente a los montos fijados en cada uno de los precitados incisos.

RESOLUCION Nº 18/2003 - UIF (10-11-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Modifícase lo establecido en el Anexo I de las Resoluciones Nros. 2/2002, 3/2002 y 4/2002, Capítulo V "Recaudos mínimos que deberán tomarse al reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", Punto 2, "Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas", apartado 2.3.

RESOLUCION GENERAL Nº 9/2003 - IGJ (11-11-03)

Inspección General de Justicia

Inscripción en el Registro Público de Comercio de reformas estatutarias o contractuales, variaciones de capital, modificaciones relativas a la persona del representante registrado y a la fecha de cierre de sus estados contables y cambio de sede social.

RESOLUCION GENERAL Nº 10/2003 - IGJ (11-11-03)

Inspección General de Justicia

Determinación en primera providencia de la existencia de cuestiones jurídicas y/o contables complejas, en relación con los diversos supuestos de aplicación del denominado "trámite urgente".

RESOLUCION GENERAL Nº 11/2003 - IGJ (12-11-03)

Sociedades Comerciales

Inscripción de la cesación por renuncia de las personas que ocupen los cargos de Directores de sociedades anónimas, administradores de otros tipos de sociedades regularmente constituidas y representantes de sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas a los fines del artículo 118, párrafo tercero, de la Ley nº 19.550. Procedimiento.

RESOLUCION GENERAL Nº 12/2003 - IGJ (02-12-03)

Sociedades constituidas en el extranjero

Procedimientos y requisitos de adecuación al derecho argentino mediante su regularización, de las sociedades constituidas en el extranjero cuyo encuadramiento en el artículo 24 de la Ley Nº 19.550 haya sido determinado por la Inspección General de Justicia. Presentación de dichas sociedades para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCION GENERAL Nº 13/2003 - IGJ (15-12-03)

Planes de Capitalización y Ahorro

Prórógase el plazo contemplado en la Resolución General Nº 6/2003 para la conclusión de trámites de adecuación de condiciones generales de contratación.

DISPOSICION 23/2003 - SSPMEDR (11-11-03)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Créase el Programa de Asistencia para la Constitución de Agrupaciones de Colaboración Productiva de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de estimular la adopción de estrategias asociativas que favorezcan la competitividad.

DISPOSICION 25/2003 - SSPMEDR (19-11-03)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Créase el Programa de Apoyo a la Primera Exportación, con la finalidad de asistir a las pequeñas y medianas empresas para impulsar la generación y consolidación de nuevos exportadores.

RESOLUCION 2908/2003 - INAES (18-11-03)

Mutuales

Ampliase el plazo de acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución Nº 75/2003 y su complementaria Nº 1057/2003, para las mutuales que hubieren percibido el aporte previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 mediante bonos de cancelación de deuda pública de estados provinciales.

RESOLUCION 14/2003 - INET (11-11-03)

Programa de Crédito Fiscal

Autorízase el otorgamiento del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, a empresas que patrocinan Solicitudes de Gastos Operativos, con los límites fijados en la Ley Nº 22.317.

DISPOSICION Nº 2/2003 - DNPDP (20-11-03)

Registro Nacional de Bases de Datos

Habilitase el mencionado Registro y dispónese la realización del Primer Censo Nacional de Bases de Datos.

RESOLUCION 550/2003 – MEP (02-12-03)

Obligaciones Tributarias

Apruébase el procedimiento para el registro al 31 de diciembre de 2002 de la Cancelación de Obligaciones Tributarias con Títulos de la Deuda Pública, en los términos del Decreto Nº 2737/2002. Alcance. Características de los certificados. Reparticiones que intervienen.

RESOLUCION 603/2003 – MEP (23-12-03)

Nomenclatura común del Mercosur

Modificaciones.

RESOLUCION GENERAL 92/2003 - CACM (02-12-03)

Impuestos

Ratificase el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos para que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a contribuyentes del gravamen, en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

RESOLUCION 37/2003 – MEP (05-12-03)

Sistema Nacional de Capacitación

Establécese que la Dirección del mencionado Sistema, dependiente del Instituto Nacional de la Administración Pública, dispondrá la acreditación de actividades de capacitación y la asignación de créditos correspondientes a los agentes incluidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en los términos de las Resoluciones Nros. 2/2002 y 51/2003.

Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

LEY Nº 7256 (10-11-03)

Modifica Código Fiscal de la Provincia.

LEY Nº 7257 (13-11-03)

Regularización de deudas.

DECRETO Nº 1813 – S.G.G. (29-09-03)

Reglamenta Sistema Provincial de Documentación y Archivos (SIPADA)

DECRETOS Nros. 1826 y 1827 – M.P.E. (30-09-03)

Líneas Especiales de Préstamos. Fondo Provincial de Inversiones.

DECRETO Nº 2110 – M.P.E. (03-11-03)

Declara Estado de Emergencia.

DECRETO Nº 2283 – S.G.G. (18-11-03)

Prorroga Emergencia Económica y Administrativa.

DECRETO Nº 2299 – M.P.E. (20-11-03)

Reglamentación Código de Agua de la Provincia de Salta.

RESOLUCION GENERAL Nº 40/2003 - D.G.R. (23-10-03)

Pago de tributos con LECOP.

RESOLUCION GENERAL Nº 42/2003 – D.G.R. (05-11-03)

Pago de obligaciones fiscales, serán consideradas cumplidas en término hasta el 7/11/2003.

RESOLUCION GENERAL Nº 43/2003 - D.G.R. (18-11-03)

Impuesto a las Actividades Económicas. Deroga Art. 12º, segundo párrafo y sustituye Art. 4º de la Resolución General Nº 026/02.

RESOLUCION GENERAL Nº 44/2003 - D.G.R. (27-11-03)

Prorroga vigencia art. 4º) de la Resolución General Nº 043/2003

RESOLUCION GENERAL CONJUNTA Nº 45/2003 - D.G.R. Y 000243/2003 - DARH (01-12-03)

Censo de Usuarios de Concesiones de Agua del Dominio Público y Reempadronamiento. Prorroga vencimiento.

RESOLUCION GENERAL Nº 46/2003 - D.G.R. (02-12-03)

Impuesto a las Actividades Económicas. Sustituye Art. 2º) de la Resolución General Nº 020/1996.

RESOLUCION GENERAL Nº 47/2003 - D.G.R. (04-12-03)

Calendario Impositivo Año 2004.